



**RESOLUCION Nro. 111-2019**

**MARIA ALEXANDRA OCLES PADILLA**

**DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

**Que**, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley”*;

**Que**, en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

**Que**, en el artículo 397 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”*;

**Que**, en el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: *“Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”*;

**Que**, en el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado de los órganos ejecutores dispone que: *“De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y*

*BO  
401*



locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

**Que**, en el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que: *“La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

**Que**, en el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

**Que**, en el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que: *“El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, . Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo del 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las



competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos demás instrumentos normativo que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 42, del 10 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgo, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto del 2013, se reforma el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, se añade, a continuación del artículo 16, el artículo enumerado, organizando a la Función Ejecutiva en Secretarías, entre ellas la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que**, mediante Resolución Nro. 039-2014 de 03 de junio de 2014, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su artículo 6 establece lo siguiente: “ (...) *Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópico, mediante medidas estructurales y no estructurales que promueva capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos, así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017 se expidió el Manual de Comité de Operaciones de Emergencia, mismo que establece lo siguiente: “(...) *El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (naturales o antrópicas), en cualquier ámbito técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficial y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, institucionales y organizacionales*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;

**Que**, mediante correo institucional de 17 de septiembre de 2019, dirigido al Subsecretario General Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, por el ingeniero Luis Virgilio Benavides Hilgert, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, refiriéndose: “*se remite Informe técnico para declarar el nivel de alerta amarilla por incendios forestales, el cual envió para su revisión, y a su vez solicito sus criterios aportes y recomendaciones con el fin de mejorar la propuesta y tenga toda la consistencia dicho documento.*”;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-044, emitido por el ingeniero Luis Virgilio Benavides Hilgert, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, refiriéndose a la información proporcionada por el INHAMI, manifiesta: “*con base a los pronósticos de temperaturas máximas emitidos por el INMAHI, análisis histórico y de susceptibilidad física a la ocurrencia de incendios forestales, esta Dirección recomienda declarar el nivel de alerta a AMARILLA por incendios forestales en las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja,*



*Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas. Dependiendo de la evolución de la amenaza esta Dirección recomendaría la ampliación de este nivel de alerta a más zonas o el incremento del nivel. De acuerdo al Manual del COE vigente el nivel de alerta amarilla implica que las Salas de Situación y los entes técnicos –científicos continuarán y reforzarán el monitoreo de la amenaza, además el SNGRE y la instancia territorial revisará y actualizará los escenarios en base a su jurisdicción (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017). Institucionalmente el SNGRE notificará a instituciones, GAD's y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres. Se debe seguir reforzando las Unidades de Gestión de Riesgos (UGR) de los GAD Cantonales para que a partir de la información que esta Dirección entrega y que procede de los institutos técnicos científicos, puedan actuar de manera diligente, de igual manera con los gobiernos seccionales”.*

**Que,** mediante correo institucional de 19 de septiembre de 2019, la Máxima Autoridad Institucional, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“proceder con la declaratoria de Alerta Amarilla en las provincias de Loja, Pichincha, Imbabura, Carchi, Chimborazo, El Oro y Guayas por la amenaza de Incendios Forestales”.*

Con los antecedentes expuestos y en el ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACOGER** Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2019-044, emitido por el ingeniero Luis Virgilio Benavides Hilgert, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, refiriéndose a la información proporcionada por el INHAMI.

**Artículo 2.- DECLARAR** el estado de ALERTA AMARILLA, por efectos de incendios forestales, en las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas.

**Artículo 3.- DISPONER** a los comités de Operaciones de Emergencias provinciales y cantonales así como a los Gobernadores y Prefectos de las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas; que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural y las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a los Gobernadores y Prefectos de las provincias de: Carchi, Imbabura, Loja, Pichincha, Chimborazo, El Oro y Guayas con el contenido de esta resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** al Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, que a través de la Coordinación Zonal Nro. 1, 2, 3, 6, 7 y 9, de Gestión de Riesgos, realicen el seguimiento y coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución.

**Artículo 6.- DELEGAR** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos, la supervisión de las acciones que se desarrollen en torno a esta resolución.



**Artículo 7.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, la página del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en cuatro ejemplares, en ciudad de Samborondón, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

**Cúmplase, publíquese y socialícese.**

**MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA  
DIRECTORA GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS**

ELABORADO POR	Ab. Amelia Beltrán C., Analista de Asesoría Jurídica	
APROBADO POR	Luis Virgilio Benavides Hilgert, Director de Monitoreo de Eventos Adversos	
APROBADO POR	Dr. Héctor Fabián Samaniego Ocaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica	

